

## **Reflexiones sobre el proceso de implementación de la ley 1448/11 en materia de restitución de tierras.**

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos se ha consolidado un marco jurídico que busca por un lado, facilitar una eventual negociación con los grupos insurgentes que ponga fin al conflicto armado que ha padecido el país por más de 50 años, al tiempo que garantice los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral. Junto al Marco Jurídico para la Paz y a las reformas a la Ley de Justicia y Paz se expidió; en medio de una gran expectativa nacional e internacional y bajo la promesa de convertirse en un referente mundial de legislación para las víctimas; la Ley 1448 de 2011 conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. La misma se propuso en un plazo de diez años, restituir dos millones de hectáreas que fueron arrebatadas a 450 mil familias campesinas y devolver buena parte de las cuatro millones que fueron abandonadas por temor al conflicto, así como recuperar las 500 mil que han sido robadas al Estado utilizando fórmulas ilegales. (Restrepo & Bernal Morales, 2014).

Está claro que revertir el despojo de tierras y adoptar políticas de restitución a las víctimas del desplazamiento forzado es una obligación que ofrece grandes retos para el Estado colombiano. Sin embargo, este reto será aún más difícil de cumplir si no existe voluntad política para ello. Señalaba con razón el profesor Roberto Vidal en un reciente Seminario sobre derechos humanos y restitución de tierras convocado por la Unión Europea que *“la restitución no es un proceso judicial o un mecanismo administrativo solamente sino una política, es decir, una decisión del Estado, y es una decisión que va contra el curso normal de las cosas”*, porque cómo él mismo señalaba, el curso normal ha sido el despojo, el arrebato de la propiedad, la usurpación y nunca la restitución. Sin una “política” de restitución, la ley se convierte en un mecanismo para la titulación y la formalización de tierras, requeridos a fin de garantizar solidez y seguridad jurídica a los proyectos económicos agrarios, pero dejarán intacta la deuda adquirida con más de 400 mil familias despojadas en los últimos veinte años de conflicto armado.

Luego de 3 años de expedición de la ley 1448/11, a nuestro modo de ver existe una ley de restitución, pero no una política de restitución de tierras y nos basamos en lo siguiente: 1. La falta de garantías para ejercer el derecho a la restitución que se evidencia en un constante ambiente de amenaza y agresión. 2. Los procesos de macro y microfocalización que hacen nugatorio el derecho de restitución para la mayoría de las víctimas del despojo o el abandono forzado. 3. Las dificultades en los procedimientos administrativos que contravienen los principios de celeridad y eficiencia que inspiran los procesos en justicia

para la transición. 4. La falta de capacidad institucional para responder a la demanda de justicia de las víctimas que augura el colapso de la recientemente creada jurisdicción de restitución. 5. La ausencia de capacidad y voluntad de las autoridades para cumplir con las órdenes emitidas por los jueces de restitución de tierras.

1. Falta de garantías para el ejercicio del derecho a la restitución.

Varios factores influyen en este resultado. El primero de ellos es la persistencia del conflicto armado y la persistencia del paramilitarismo, pese a los procesos de desmovilización adelantados durante el gobierno del expresidente Uribe Vélez y al marco jurídico para sellar dichos pactos encabezados por la ley 975/05 o Ley de Justicia y Paz.

Según un reciente informe del Cinep<sup>1</sup>, desde la entrada en vigencia de la ley de víctimas y restitución se han registrado 110 hechos de violencia y violaciones a derechos humanos relacionados con restitución de tierras en los que 338 personas fueron víctimas, y de estas, 62 fueron asesinadas. El 82% de estos hechos se presentaron en zonas priorizadas para la restitución de tierras. La mayoría de estos casos se presentan en el norte del país y tienen como presuntos responsables a grupos paramilitares, lo que da cuenta de la persistencia de este tipo de estructuras armadas en zonas priorizadas para la restitución. Ratifica lo anterior, el informe de rendición de cuentas de la Unidad Nacional de Protección UNP que señala que el 30% de las evaluaciones de riesgo en 2013 fueron solicitadas por personas relacionadas con la restitución de tierras.

**Tabla 1. Hechos de violencia y violaciones a derechos humanos 2011 - 2014-I**

Tipo de hecho	Amenazas Colectivas		Amenazas Individuales		Homicidios		Atentados, hostigamientos y otros hechos de violencia		Total hechos	Total víctimas
	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas	Hechos	Víctimas		
<b>Año</b>										
<b>2011</b>	8	24	5	5	14	17	3	14	30	60
<b>2012</b>	11	43	11	11	4	5	4	11	30	70
<b>2013</b>	13	156	9	9	11	11	6	17	39	193
<b>2014-I</b>	1	2	3	3	3	5	4	5	11	15
<b>Total general</b>	33	225	28	28	32	38	17	62	110	338

**Fuente:** Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP/PPP; denuncias públicas del Movice; y Siadh del Programa Somos Defensores.

Adicional a esto, la impunidad que acompaña el delito de desplazamiento forzado y el despojo atenta contra las garantías de No Repetición de los crímenes padecidos por las comunidades reclamantes. La ausencia de castigo ante las graves violaciones de derechos

<sup>1</sup> Centro de Investigación y Educación Popular- CINEP. ¿Y si la tierra hablara? Los ecos de la restitución N°2, 2014. Bogotá. Disponible en: [http://issuu.com/cinepppp/docs/boletin\\_ecos\\_de\\_la\\_restituci\\_\\_n\\_2\\_/0](http://issuu.com/cinepppp/docs/boletin_ecos_de_la_restituci__n_2_/0)

humanos, garantizan y perpetúan las dinámicas de violencia en sociedades altamente desiguales y conflictivas. Más del 99% de los hechos de desplazamiento y despojo se mantienen en la absoluta impunidad. El paramilitarismo ha sido señalado como responsable de más del 60% de los hechos de desplazamiento y despojo perpetrados en el país en las últimas décadas. Sin embargo, en el marco de la ley de Justicia y Paz, solo se han emitido 11 sentencias condenatorias y en ellas, las sentencias de reparación no fueron la prioridad y las restituciones de tierras se dieron de manera excepcional. Lo más grave es que los predios despojados quedaron en manos de testaferros y hombres al mando de los comandantes paramilitares desmovilizados, manteniendo el control sobre los predios y ejerciendo presión y amenazas contra los y las reclamantes, sus procesos organizativos y las organizaciones que les acompañan.

La percepción de inseguridad y la ausencia de garantías para reclamar la restitución de tierras, puede ser el factor detrás del bajo número de solicitudes de restitución recibidas luego de la aprobación de la ley (un poco más de 72.000) en comparación con las denuncias presentadas en los años anteriores y que rodeaban las 500 mil, cifra con la que se basó el diseño de la ley según su exposición de motivos.

2. Los procesos de macro y microfocalización se han convertido en un obstáculo para la restitución.

Si bien es cierto que el objeto de la ley demanda una juiciosa planeación para su progresiva implementación, también lo es que criterios como la priorización o la seguridad, no se pueden superponer al derecho de las víctimas al acceso a la justicia ni al deber del Estado de dar respuesta a una de las violaciones más masivas y sistemáticas perpetradas con ocasión del conflicto armado interno.

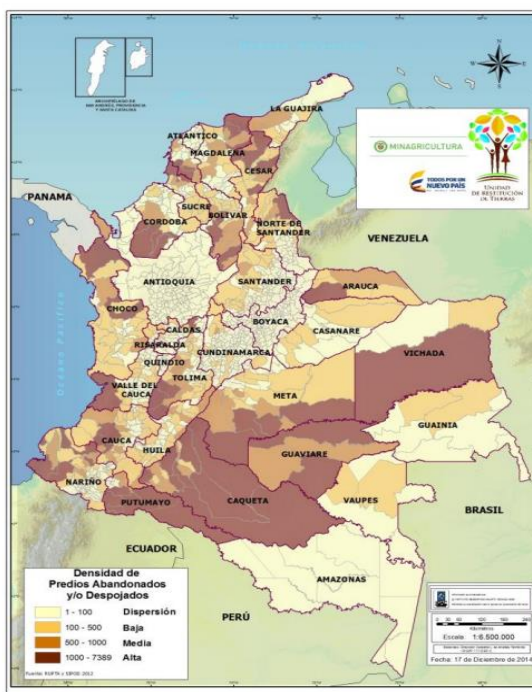
En la reflexión promovida por el profesor Vidal, este afirma con razón que si el ejercicio de un derecho se condiciona a procedimientos administrativos cuyo acceso además contempla límites temporo-espaciales, sencillamente, el derecho se hace inexistente y se convierte en una mera posibilidad procesal. La macro y microfocalización es el límite espacial y los 10 años la vigencia de la ley son el límite temporal.

Las regiones no macrofocalizadas albergan un número importante de familias víctimas de despojo que no encuentran en las autoridades locales fuentes de información veraz y oportuna ante las expectativas que genera la campaña institucional alrededor de la ley de víctimas y su proceso de restitución. En aquellas cabeceras municipales donde no se encuentran unidades territoriales de restitución –que son la mayoría-, la labor de asesoría recae en las personerías municipales, quienes no cuentan con la información adecuada para atender las múltiples dudas de las víctimas del despojo y potenciales reclamantes y, en

muchos casos, carecen de la voluntad para adelantar de manera idónea dicha labor, por estar inmersos en las dinámicas locales del conflicto, por su relación con poderes políticos y económicos locales, o por el temor que el proceso genera.

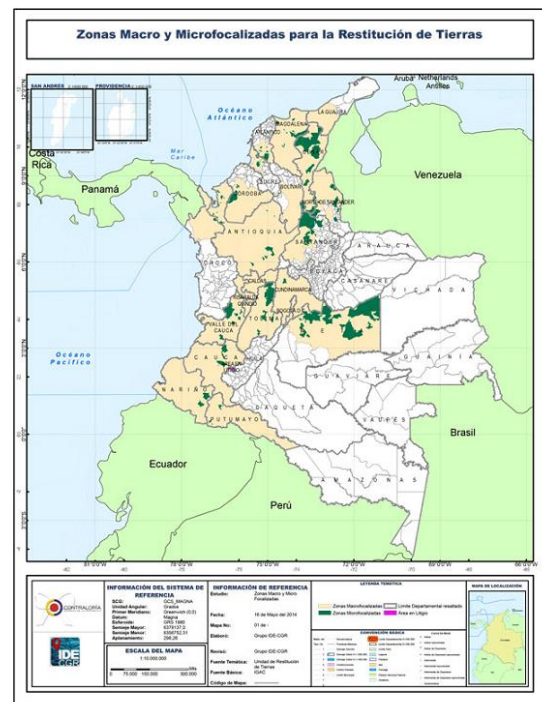
El concepto del Ministerio de defensa para adelantar procesos de microfocalización, se ha convertido en un veto para avanzar en la inclusión al registro de predios despojados. Urge implementar medidas que contrarresten esta situación, de lo contrario, la “inseguridad” se convertirá en la excusa eterna para desconocer los derechos de un número significativo de víctimas del desplazamiento y el despojo. La falta de seguridad no debe seguirse traduciendo en la suspensión indefinida de procesos de restitución, sino que debe convocar a un mayor esfuerzo para superarla. Vincular a la institucionalidad civil y poner límites en el tiempo para garantizar o proveer “seguridad” en regiones que acumulen solicitudes de restitución, podría apuntar a este objetivo.

**Gráfico 2. Densidad de predios abandonados y/o despojados**



Subdirección General - Dirección Catastral y de Análisis Territorial  
 Fecha de consulta en la web: 29 de enero de 2015

**Mapa 3. Zonas Macro y Microfocalizadas para la Restitución de Tierras**



Fuente: Contraloría General de la República.  
[www.controloriagen.gov.co](http://www.controloriagen.gov.co)

En el informe de gestión presentado por la URT, se afirma que a diciembre de 2014 se habían recibido 72.623 solicitudes de inclusión. Sin embargo, la Unidad tiene en trámite de registro tan solo 25.215 en razón a que las demás versan sobre predios ubicados en zonas no microfocalizadas. Esto quiere decir que el 65% de las solicitudes de inclusión han sido

desatendidas por las autoridades, configurándose la vulneración del derecho a la restitución.

**Tabla 2. Comportamiento de recepción de solicitudes de inscripción al RTDAF**

Oficina territorial de recepción de la solicitud	Solicitudes de inscripción recibidas [1]
Barrancabermeja	1.565
Barranquilla	1.295
Bogotá D.C.	9.120
Bucaramanga	2.020
Cali	4.068
Carmen De Bolívar	1.801
Cartagena	1.633
Caso Remitido Por Otra Entidad	2.410
Caucasia	1.030
Cúcuta	3.518
Ibagué	5.252
Medellín	10.960
Mocoa	2.185
Montería	2.288
Pasto	3.183
Pereira	493
Popayán	1.241
Quibdó	153
Santa Marta	3.126
Sincelejo	2.264
Tumaco	314
Urabá	2.770
Vallédupar	4.122
Villavicencio	5.439
Sin Oficina reportada	373
<b>Total general</b>	<b>72.623</b>

Fuente:

Oficina de Tecnologías de la Información

Fecha de corte:

31 de diciembre de 2014

### 3. Represamiento de las solicitudes de inclusión.

A la imposibilidad para presentar requerimientos de restitución en zonas que no se hallen macro o microfocalizadas, se suman las excesivas demoras para que las denuncias que conoce la unidad, culminen con el registro necesario para poder interponer la demanda de restitución ante los jueces.

La misma Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras –URT, reporta a 30 de diciembre de 2014 que tiene por tramitar 25.215 solicitudes de inscripción al registro de predios que han sido abandonados o despojados –RTDAF, pero de ellos, solo 9.695 han concluido con el registro y de estos 7.269 tienen demanda de restitución ante los jueces.

Si bien la ley establece un plazo de 60 días para que recibida la solicitud se proceda a la inscripción, ciertamente este plazo no se está respetando, ocasionando el represamiento de cerca del 71% de las solicitudes en esta etapa.

**Tabla 3. Comportamiento de las solicitudes de inscripción al RTDAF incluidas y con solicitud de restitución**

Dirección Microfocalización	Solicitudes de inscripción incluidas en el RTDAF [1] [2]	Solicitudes incluidas en el RTDAF con solicitud de restitución [1] [2]
Antioquia	1.639	1.101
Atlántico	333	297
Bogotá D.C.	144	95
Bolívar	953	789
Cauca	99	75
Cesar	247	193
Córdoba	862	774
Magdalena	725	470
Magdalena Medio	288	195
Meta	366	300
Nariño	1.172	799
Norte De Santander	404	328
Putumayo	338	225
Sucre	607	503
Tolima	829	542
Valle Del Cauca	689	583
<b>Total general</b>	<b>9.695</b>	<b>7.269</b>

Fuente: Oficina de Tecnologías de la Información  
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2014

La histórica informalidad en la tenencia de la tierra, el deficiente sistema de catastro de la propiedad rural, el extenso periodo de despojo comprendido por la ley, las complejas dinámicas del conflicto y la pobreza estructural del campo colombiano son, evidentemente, factores que impactan de manera negativa el proceso administrativo de registro y que imponen obligaciones a un conjunto de entidades responsables de atender cada uno de estos problemas. Mientras esto no se dé, como hasta ahora, el proceso de inscripción tomará –en el mejor de los casos- cuatro veces el tiempo previsto en la ley.

4. La falta de capacidad institucional para responder a la demanda de justicia de las víctimas hace preveer el colapso de la recientemente creada jurisdicción de restitución.

Basados en las cifras oficiales entregadas por la URT con corte a diciembre 31 de 2014, tenemos que de las 7.269 solicitudes con demandas interpuestas por la Unidad, solo se han emitido 924 sentencias que incluyen a 1.922 solicitudes. Esto quiere decir que solo el 24% de las solicitudes ha surtido el trámite del proceso de restitución de la ley 1448/11 y que tan solo el 3% de las solicitudes presentadas por las víctimas en un poco más de 3 años de expedida la ley, han concluido con sentencia.

El mayor retraso se evidencia en los procesos que tienen opositores y que llegan al conocimiento de los Tribunales de Restitución. Sin duda alguna, los casos que allí llegan ponen de presente las dificultades de este proceso. El universo de opositores no está

compuesto exclusivamente por testaferreros de grupos armados ilegales y despojadores de tierras. Hay un número importante de campesinos que llegaron a los predios abandonados de buena fe, e incluso padecieron el flagelo del conflicto en sus predios y también se convirtieron en víctimas de desplazamiento y despojo, por lo que esclarecer estos hechos, sin ningún proceso judicial que sirva de soporte gracias a la impunidad rampante, es una tarea titánica, pues en juego están los derechos de miles de familias.

Adicional a ello, los jueces y magistrados alegan no tener el personal idóneo y suficiente para atender las demandas hasta ahora interpuestas. Dos paros judiciales decretados durante la vigencia de la ley, han suspendidos los procesos de restitución por más de 6 meses; vacíos en la ley que se surten con normas de procedimientos ordinarios dilatan los terminos procesales; esto sumado a una estructural morosidad en la administración de la justicia, contribuyen al represamiento de los casos.

Ante este panorama, no son de extrañar las constantes críticas que ha recibido el proceso de implementación y que compromete tanto a la URT como a la institucionalidad en general, poniendo en duda la existencia de una “política” de restitución.

Tabla 4. Comportamiento de las solicitudes de inscripción al RTDAF con sentencia

Departamento de ubicación del predio	Nº de Sentencias por Departamento	Nº de Solicitudes resueltas en Sentencia por Departamento	Nº de hectáreas con orden de restitución por Departamento	Total predios sobre los que se hace solicitud por Departamento (1)	Predios con orden de restitución en Sentencia Judicial (2)	No. de núcleos familiares beneficiarios de las ordenes de restitución (3)	No. de Familias con goce material del predio (Habitación/retorno laboral/usufructo) (3)	No. de predios con entrega material (3)
Antioquia	92	183	1.824,74	124	134	133	101	117
Bolívar	36	115	1.357,17	97	113	96	77	89
Cauca	9	12	18,46	10	9	5	2	1
Cesar	26	35	518,31	26	20	13	9	9
Choco 1*	1	1	50.000,00	1	1	1.454	1.454	1
Córdoba	46	360	2.315,76	389	379	340	201	291
Cundinamarca	2	6	25,87	3	3	1	0	0
Magdalena	49	107	2.495,91	73	100	103	103	102
Meta	48	92	18.070,75	58	54	46	19	29
Nariño	151	200	215,40	194	182	185	184	215
Norte de Santander	26	34	304,81	33	21	13	7	12
Putumayo	111	126	681,04	127	130	109	23	88
Santander	22	27	647,31	24	22	19	10	15
Sucre	42	125	1.664,10	67	72	112	71	39
Tolima	143	301	2.939,92	206	235	143	117	169
Valle del Cauca	120	198	3.007,93	171	150	103	58	70
<b>TOTAL</b>	<b>924</b>	<b>1.922</b>	<b>86.087,46</b>	<b>1.603</b>	<b>1.625</b>	<b>2.875</b>	<b>2.436</b>	<b>1.247</b>

Fuente: Subdirección General - Dirección Jurídica  
Subdirección General - Grupo Fondo de Restitución  
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2014

Durante el lanzamiento de la publicación de la URT “La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad”, el Presidente de la República Juan Manuel Santos reconoció la importancia de este proceso en el camino a la paz y a la reconciliación nacional y la necesidad de darle un mayor impulso a fin de que pueda cumplir las metas previstas en su promulgación. Por ello afirmó que a partir de 2015 se emprendería una nueva estrategia

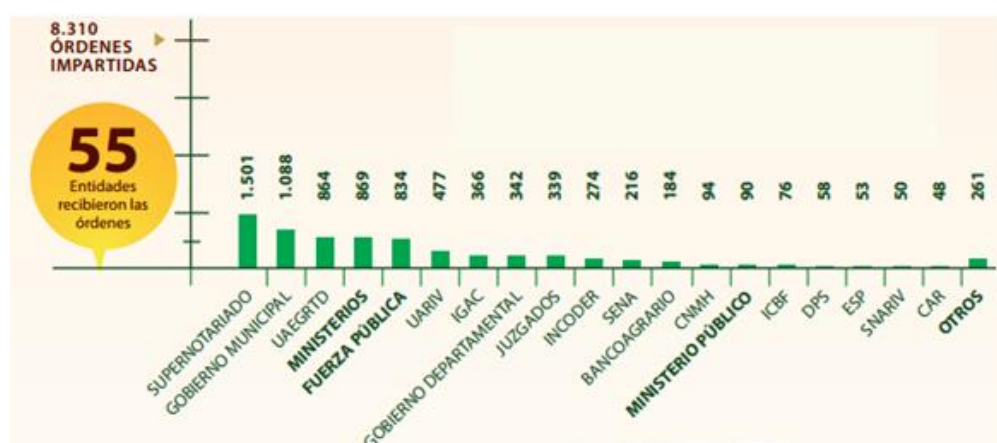


que debía llevar todas las solicitudes de inclusión recibidas a la fecha en zonas microfocalizadas, a tener lista su demanda de restitución. Eso significa que durante el presente año las más de 18 mil solicitudes pendientes de trámite administrativo deberán contar con demanda de restitución. Esto sin duda contribuirá a superar los retrasos denunciados, sin embargo, cabe preguntarse si esto no amerita fortalecer la rama judicial, ajustar el procedimiento de restitución y potenciar medidas como la restitución administrativa, pues de lo contrario ya no tendremos 5 mil demandas esperando sentencia, sino 25 mil.

5. La ausencia de capacidad y voluntad de las autoridades locales para cumplir con las órdenes emitidas por los jueces de restitución de tierras.

Es igualmente grave el nivel de incumplimiento de las órdenes emitidas por los jueces en sus sentencias de restitución por parte de entidades del orden local, regional y nacional. Inscripciones, adjudicaciones, registros, proyectos productivos, mejoramientos de vivienda, infraestructura local, entre otras órdenes proferidas por los jueces y magistrados de restitución a fin de promover una reparación transformadora, se encuentran con entidades y autoridades incapaces de dar cumplimiento a lo ordenado y en muchos casos negligentes frente a sus responsabilidades.

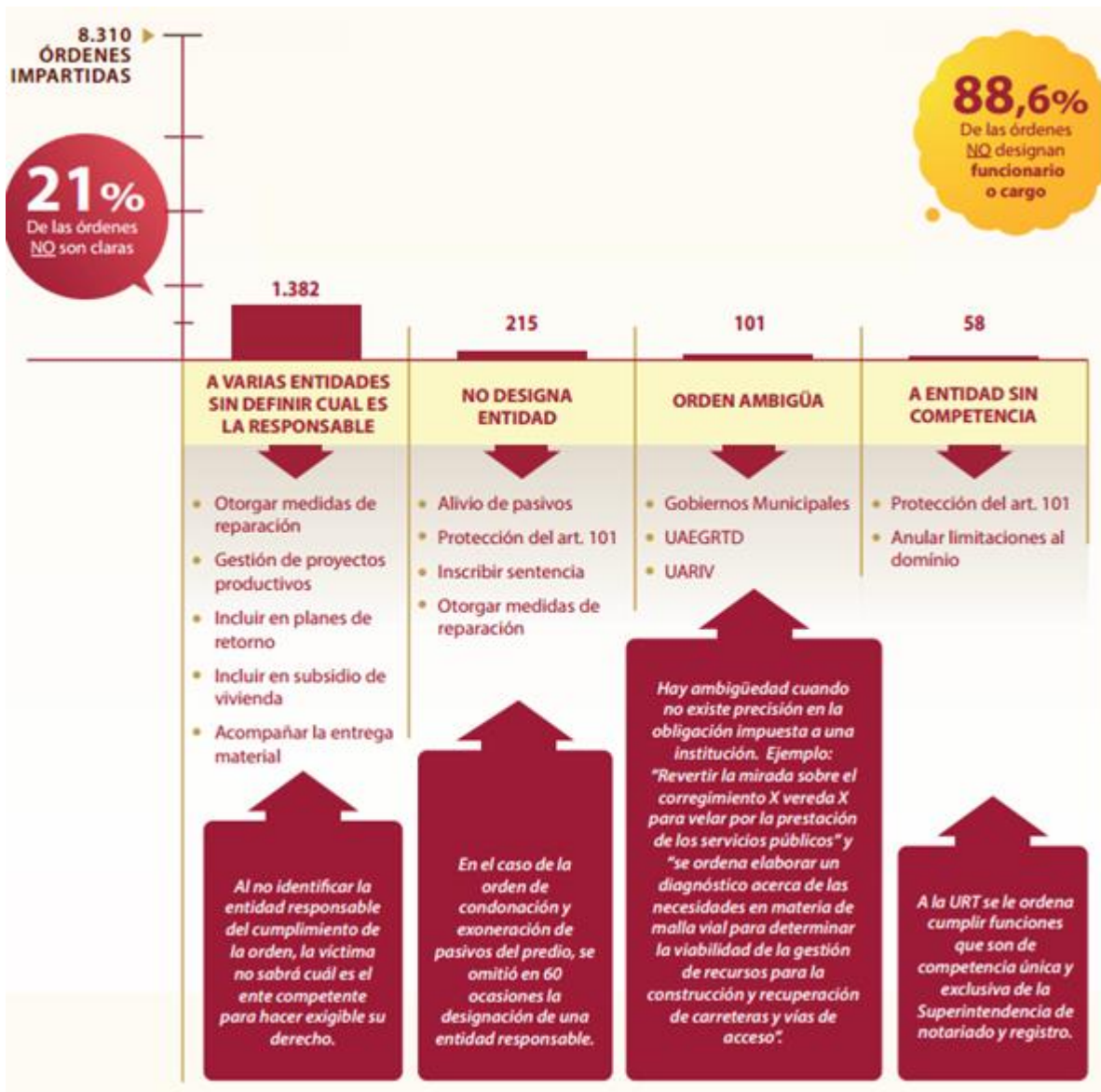
La organización Forjando Futuros entregó en el primer semestre del año anterior, un interesante informe basado en el estudio de las primeras 500 sentencias emitidas por los jueces de restitución. En ella se evidencia el carácter reparador de las órdenes y para ello, la diversidad de entidades que vincula.



500 sentencias. Así fallan los jueces de tierras. ¿Cumplirá el gobierno sus órdenes?. Forjando futuros.

Sin embargo, muchas de las órdenes impartidas adolecen de responsables y eso permite una mayor dilación en su cumplimiento. Forjando futuros lo explica con este cuadro:





A través de audiencias de seguimiento a sus propios fallos, los jueces de restitución buscan comprometer a las entidades vinculadas en los fallos, demandando de estas medidas efectivas que apunten al cumplimiento de las órdenes, sin embargo, la respuesta constante de las entidades, es su falta de capacidad, recursos o experticia para ello.

Luego del inmenso esfuerzo que implica adelantar un proceso de restitución, es necesario tomar medidas a fin de evitar que las órdenes impartidas se conviertan en letra muerta. Incorporar el criterio de obligatoriedad que tiene la acción de tutela podría ser una alternativa, permitiendo que los jueces o magistrados de restitución, a solicitud de parte, inicien incidentes de desacato contra el funcionario público de quien se demuestre la injustificada desobediencia a la decisión judicial.

En cuanto a solicitudes de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas, se han presentado hasta 31 de diciembre de 2014, 18 demandas de restitución correspondientes a 14 comunidades étnicas y 5 consejos comunitarios. Estas solicitudes versan sobre 314.478 has, con la cual se pretende beneficiar a 10.135 familias.

**Tabla 9. Comunidades indígenas y Consejos comunitarios con solicitud de restitución**

Pueblo Indígena/ Comunidad Afro	Municipio	Departamento	Hectáreas	Familias
Embera - Andaguada	Bagadó	Chocó	50.000	1.718
Yukpa - Menkue-Misaya y La Pista	Agustín Codazzi	Cesar	323	267
Wayuu - Nuevo Espinal	Barrancas	La guajira	381	37
Guahibo - Caño Ovejas (Betania Corocito)	Mapiripán	Meta	1.729	40
Cuna - Cuti	Unguía	Chocó	240	36
Katio - Tanela	Unguía	Chocó	1.029	180
Cuna - Arquia	Unguía	Chocó	2.431	128
Embera Dovida - Eyaquera - Dogibí	Unguía	Chocó	3.418	16
Awa - Resguardo Planadas Telembí	Samaniego	Nariño	3.037	87
Awa - Resguardo Pipalta Palví Yaguapí	Barbacoas	Nariño	2.256	37
Awa - Resguardo Tortugaña Telembí	Barbacoas	Nariño	24.918	232
Awa - Resguardo Troquería Pulgande Palicito	Barbacoas	Nariño	10.501	104
Awa - Comunidad de Ñambí Piedra Verde	Barbacoas	Nariño	7.823	165
Yukpa - Resguardo Iroka	Codazzi	Cesar	8.678	865
Renacer Negro	Timbiquí	Cauca	71.149	739
Bajo Mira y Frontera	Tumaco	Nariño	47.839	1.865
La Toma	Suarez	Cauca	4.453	1.300
Mayor de la Opoca - Cocomopoca	Bagadó	Chocó	74.273	2.319
<b>Total General</b>			<b>314.478</b>	<b>10.135</b>

Fuente:

Subdirección General –Dirección de Asuntos Étnicos

Fecha de corte:

31 de diciembre de 2014

Pese al carácter especial de las solicitudes de comunidades étnicas, a la fecha solo se ha expedido una sentencia por parte del Juzgado especializado en Restitución de Tierras de Antioquia quien emitió un fallo que favorece a la comunidad indígena de Emberá – Andágueda en el municipio de Bagadó – Chocó quien fue desplazada por actores armados

y cuyo territorio fue concesionado a empresas mineras; con esta sentencia se favorecen 56.405 familias indígenas.

**Tabla 10. Comunidades indígenas y Consejos comunitarios con sentencia**

Pueblo Indígena/ Afro	Comunidad	Municipio	Departamento	Hectáreas	Familias
EMBERA - ANDAGUEDA		BAGADÓ	CHOCÓ	56.405	1.718
<b>Total general</b>				<b>56.405</b>	<b>1.718</b>

Fuente: Subdirección General –Dirección de Asuntos Étnicos

Fecha de corte: 31 de diciembre de 2014

### Conclusiones.

La desarticulación institucional es una de las problemáticas más fuertes que existen en el proceso de restitución. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y especialmente el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, debe encaminar esfuerzos para lograr la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

La Corporación ha evidenciado que la falta de articulación se refleja en conflictos de competencias entre las instituciones municipales, departamentales y nacionales para cumplir con las metas establecidas en la Ley. Para prevenir esta situación, la Ley 1448 ordena la creación de los Comités de Justicia de Transicional encargados de los Planes de Acción, sin embargo, los CTJT no están teniendo el impacto esperado.

Por otro lado, los problemas de seguridad subsisten en las zonas en que se implementan los procesos de restitución, las medidas adoptadas hasta el momento son insuficientes y se requiere implementar medidas de protección colectivas efectivas que no se limiten a los predios incluidos en el proceso de restitución sino además, aquellos predios en que se tiene planeada la intervención del Estado.

La participación activa de la Defensoría del Pueblo y la Unidad Nacional de Protección es indispensable para estos objetivos. Adicionalmente, la Fiscalía General de la Nación debe continuar con las investigaciones adelantadas en razón de amenazas y atentados en contra todos los intervinientes del proceso de restitución (campesinos, defensores de derechos humanos, funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras y funcionarios judiciales). Superar la situación de impunidad respecto a las violaciones a los derechos humanos presentadas antes y durante el proceso de restitución de tierras hace parte de los derechos a la reparación y garantías de no repetición de las víctimas y es indispensable para sostener el proceso de restitución a largo plazo.

Según los principios que establece la Ley 1448 de 2011, el proceso de restitución debe realizarse de manera gradual y progresiva a través de los procesos de microfocalización en zonas seguras. Sin embargo, la Corporación ha notado que los procesos de microfocalización presentan importantes deficiencias y retrasos injustificados. De igual manera, es necesario que la Unidad de Restitución de Tierras- URT, se ajuste a los plazos establecidos por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y avance en los procesos que deciden sobre la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en las zonas que ya se cuenta con el proceso de microfocalización.

Durante el trámite judicial del proceso de restitución, es fundamental que los jueces de restitución articulen los principios contenidos en la Ley 1448 con estándares jurisprudenciales e internacionales sobre protección y derechos de las víctimas en los procesos judiciales, entre estos, la no autoincriminación y no ser sometido a interrogatorios que impliquen circunstancias de revictimización. En este sentido, es fundamental que los jueces de restitución se abstengan de decretar la práctica de pruebas sobre circunstancias que no son objeto de litigio (principio de buena fe), y tengan en cuenta aquellas pruebas que fueron recaudadas por la Unidad de Restitución de Tierras durante el trámite administrativo respecto al contexto, los hechos generalizados de violencia en las zonas, la ubicación de los predios y el estado actual de los mismos, con el fin de agilizar el proceso y proferir las respectivas órdenes.

Las órdenes dictadas por los jueces especializados en restitución no están siendo cumplidas por las instituciones vinculadas. En los casos representados, las medidas se han limitado a la entrega del título de propiedad a las familias campesinas y medidas provisionales; sin embargo, medidas como atención en educación, salud, generación de ingresos, adecuación de las vías de acceso y condiciones de higiene y salubridad, no presentan avances. Es necesario que los organismos de control del Estado y aquellas entidades que crea la Ley 1448, como los CTJT, intervengan para que los funcionarios públicos prioricen las medidas ordenadas. En este sentido, la Ley prevé que los jueces de restitución realicen vigilancia y control sobre el estado de cumplimiento de sus órdenes, por lo que se requiere una mayor participación de estos en el proceso de restitución, especialmente, después de proferirse sus providencias.

Estas breves reflexiones son un insumo para las conversaciones y debates que espero animar con estos datos. Como queda evidenciado, el reto es enorme y los cambios se requieren de manera urgente.

Claudia Erazo  
Corporación Jurídica Yira Castro